

CAP. V. Del Asiento que tomó con Francisco Piçarro, i Mercedes, que el Rei hizo à Diego de Almagro, Hernando de Luque, i sus Compañeros.



N acabando el Rei de despachar los negocios del Marqués del Valle, tratò luego de resolver los del Capitan Francisco Piçarro, porque andaba de

partida para Aragon, i Francisco Piçarro solicitaba, diciendo, que no se podia sustentar largo tiempo en la Corte: i que faltandole el caudal que havia traído, no hallando quien le socorriese en Castilla, necessariamente havia de cesar obra tan grande como tenia començada, i de tanto servicio para Dios, i para la Corona Real; i así, considerando el Rei el valor de Francisco Piçarro, sus trabajos, i la mucha experiencia de Guerra, que tenia, por haver militado en diversas Provincias, sin dificultad, vino en conceder lo que pedia, i con él se hicieron las siguientes Capitulaciones:

Que le daria licencia para continuar el Descubrimiento, Conquista, i Poblacion de la Tierra de el Perú, hasta docientas Leguas de Tierra, por la misma Costa, que començasen desde el Pueblo dicho Temumpala, hasta Chinchá, que podian ser las dichas docientas Leguas, pocas, ò mas. Que se le daba Titulo de Governador, i Capitan General, por toda su vida, en este distrito, con salario de setecientas i veinte i cinco mil maravedis cada Año; i que del dicho salario huviese de sustentar Alcalde Maior, i los Oficiales Reales. Diósele Titulo de Adelantado, i la Vara de Alguacil Maior, durante su vida. Que pudiese levantar quatro Fortalezas, en las partes, que para seguridad de la Tierra mas conviniese: i se le hacia Merced de las Tenencias de ellas, para él, i sus Herederos, con el salario ordinario. Que se le hacia merced de mil ducados cada Año, de ayuda de costa, en las Rentas de la Tierra, durante su vida. Y que atenta la buena vida del Padre Hernando de Luque, i lo que en esta Empresa havia trabajado, el Rei le presentaria à su Santidad para el Obispado de Tumbes, con los limites, que de su Magestad, por el autoridad

Qui plures per stipendia expleverit.
Tac.

Et nullum genus belli sit, in quo illum non exercueris fortuna. Cic.

Capitulacion del Rei con Fráncisco Piçarro.

La Merced que se hizo à Hernàdo de Luque

que tenia de la Sede Apostolica, serian señalados: i que entretanto que venian las Bulas, fuese Protector General de los Indios, con salario de mil ducados cada Año, mientras havia Diezmos Eclesiasticos de que ser pagado: i que entretanto que su Magestad tenia mas relacion de los Vasallos, que havia en aquellas Provincias, para hacer merced al dicho Capitan Francisco Pizarro, en satisfaccion de sus trabajos, i servicios, se le concedia la veintena parte de todos los provechos de cada Año, con que no excediese de mil i quinientos ducados; los mil para si, i los quinientos para Diego de Almagro. Que hacia merced à Diego de Almagro, de la Tenencia de la Fortaleza, que havia, ò huviese en la Ciudad de Tumbes, con cinquenta mil maravedis de salario, i docientos mil de ajuda de costa, en cada vn Año: i que su Magestad le baria Hombre Hijodalgo, para que como tal gozase de las prebeminencias, que los tales debian gozar en todas las Indias, Islas, i Tierra-firme del Mar Oceano, i daria legitimacion à su Hijo, que tuvo de Ana Martinez, su Criada, Muger soltera, siendo tambien el soltero.

Merced, que se hizo al Capitan Diego de Almagro.

Que pudiese gozar sus Tierras, Solares, i Haciendas, que tenia en Castilla del Oro, i de los Indios, i Naborias, sin que à el, i à sus Compañeros les fuesen removidos, durante la voluntad de su Magestad. Que en los seis Años primeros siguientes, los que fuesen à poblar, no pagasen diezmo del Oro cogido en Minas; i pasados, pagasen el noveno, i decendiendo vno en cada Año, hasta llegar al quinto; pero que del Oro de Rescates, ò Cabalgadas, ò havido de otra manera, desde luego pagasen el quinto. Que los Pobladores fuesen francos de Almojarifazgo, de quanto llevasen, como no fuese para venderlo: i de lo que vendiesen ellos, i los Mercaderes, fuesen francos por dos Años. Que por diez Años, i mas lo que fuese la Real voluntad, no se impondria à los Vecinos Alcavala, ni otro Tributo. Que el Capitan les pudiese dar Solares, i Tierras convenientes, conforme à lo que se hacia en la Isla Española, i que se le daria poder para encomendar los Indios, guardando las Ordenes Reales. Que à suplicacion suia, hacia su Magestad su Piloto Maior de la Mar del Sur, à Bartolomé Ruiz, con setenta i cinco mil maravedis de salario en cada Año; i Título de Escrivano del Numero de la Ciudad de Tumbes, à vn Hijo del dicho Bartolomé Ruiz, siendo habil. Que el dicho Capitan tuviese administracion de los Indios de la Isla de Flores, que es cerca de Panamá,

Mercedes à Bartolomé Ruiz.

con todos los provechos, con que pagase docientos mil maravedis cada Año, i el quinto del Oro, i Perlas, sin descuento alguno, i con que no pudiese ocupar à los Indios en Minas, ni Pesquerias, sino en las otras granjerias, para provision de sus Armadas: i que si dentro de dos Meses, que llegase à Castilla del Oro, declarase que no queria la Isla, quedase libre de la paga de las docientas mil maravedis. Y porque el dicho Capitan significò à su Magestad la mucha constancia, i se, con que sus trece Compañeros le havian seguido, que eran Bartolomé Ruiz, Christoval de Peralta, Pedro de Candia, Domingo de Soraluce, Nicolás de Ribera, Francisco de Cuellar, Alonso de Molina, Pedro Alcon, Garcia de Xerez, Antonio de Carrion, Alonso Briceño, Martin de Paz, Juan de la Torre, acatando sus servicios su Magestad, hacia Hijodalgo à los que de ellos no lo eran notorios, de Solar conocido: i à los que eran Hidalgos, que fuesen Caballeros de Espuela dorada. Hicòle su Magestad merced de veinte i cinco leguas, i otros tantos Caballos, de los que tenia en la Isla de Jamayca, i de trecientas mil maravedis, pagados en Castilla del Oro, para comprar Municiones, para el Artilleria, para la Jornada: i mas docientos ducados, para ajuda al acarreo de la Artilleria, i Municiones, i otras cosas suias, que se huviesen de pasar, de Nombre de Dios, à la Mar del Sur, para la Jornada. Que pudiese llevar cinquenta Esclavos Negros, que por lo menos, el tercio fuesen Hombres, libres de derechos. Que hacia limosna al Hospital que fuese à la Jornada, de cien mil maravedis, librados en las Penas de Camara de aquellas Tierras, i de los derechos de Escobilla, i Relieves, que tuviese en las Fundiciones.

Que se mandaria residir en Panamá à vn Carpintero de Ribera, i à vn Calafate, con treinta mil maravedis de salario cada Año. Que se daba facultad para poder tomar en la Costa de la Mar del Sur, qualesquier Navios, pagando el flete de ellos, para la Jornada. Que no pasasen à ella ningunas de las Personas prohibidas por las Ordenanças de los Reies Catolicos. Y el dicho Capitan Francisco Pizarro se obligò de salir de estos Reinos, dentro de seis Meses, con los Navios, Municiones, i aparejos necesarios, con docientos i cinquenta Hombres, los ciento i cinquenta, Naturales de estos Reinos, i otras partes no prohibidas; i los otros ciento, de las Islas, i Tierra-firme del Mar Oceano, con que no sacase de Tierra-firme mas de veinte Hombres, sino fuese de los que se ballaron con el, en el pri-

Los trece Compañeros, q̄ siguieron à Francisco Pizarro.

Continúa las Condiciones del Asiento.

mero , ò segundo Viage : porque à estos se daba licencia para poderle seguir ; i que llegado à Panamá , fuese obligado de comenzar el Viage dentro de otros seis Meses. Que vase à la Jornada , i tuviese en su Governacion , los Religiosos , Eclesiasticos , i Oficiales Reales , que por su Magestad fuesen nombrados : los Religiosos , para la Doctrina de los Naturales , i para hacer la Conquista , i Descubrimiento , con su parecer : i los Oficiales , para el buen recado de la Real Hacienda ; i con que en la Conquista , i pacificacion de los Indios , i sus Personas , i Bienes , fuese obligado de guardar las Ordenanças , que estaban hechas , i se le darian : i asimismo para la encomienda de los Indios.